



Contrato de prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona física Eiber Santos Manuel quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el día 13 de junio de 2019 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio con número CESP/SE/C4/0430/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, el Ing. Fernando José Bolívar Galera, Secretario Ejecutivo, y el Ing. José Jesús Mut Pérez, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, solicitan la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades de aire acondicionado de las áreas técnicas del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche y sitios de repetición que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 33, 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, la presente operación de prestación de servicio se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP); con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal:** 2020; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Sistema Nacional de Información; **Subprograma:** Red Nacional de Radiocomunicación; **Capítulo 3000:** Servicios Generales.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

Contrato 073/2020

2.- Declara "El Prestador":

- 2.1.- Ser una persona física, con capacidad para prestar el servicio que en este caso requiere "El Estado" y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED].
- 2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar el servicio objeto de este contrato.
- 2.3.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.4.- Que tiene establecido su domicilio en andador Jalisco, número exterior 25, manzana 12, lote 25, entre calle Campeche y calle Quintana Roo, Infonavit Fidel Velázquez, código postal 24023, San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.5.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es: 4423, renovado el 04 de junio de 2020.
- 2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SAME730814MWA.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 46, 47, 50, 51, 52, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135 y 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación del servicio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Prestador" se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad el servicio y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, conforme a lo siguiente:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades de aires acondicionados tipo mini Split y precisión de las áreas técnicas del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, Subcentro Carmen y Sitios de repetición que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones. Incluye.	\$ 319,185.00	\$ 319,185.00

VERSION PUBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha quince de abril del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de una palabra que fue eliminada que corresponden a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



	<p>Tres mantenimientos preventivos para las 35 unidades de aire acondicionado tipo mini Split ubicados en las oficinas del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, 16 unidades de aire acondicionado tipo mini split ubicadas en las oficinas del Subcentro Carmen y 18 unidades de aire acondicionado tipo mini Split y de precisión ubicadas en las casetas de los sitios que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones, también se incluye el mantenimiento correctivo para 4 unidades de aire acondicionado ubicadas en los sitios de Aguacatal, Conhuas, Candelaria y Suc Tuc, mantenimiento correctivo para 6 unidades de aire acondicionado tipo pared y un mantenimiento preventivo a 2 purificadores de aire en las oficinas del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, así como la instalación y desmontaje de 3 unidades de aire acondicionado mini Split tipo piso techo de 24000 Btu en los sitios de Xkeulil, Luna y Concordia.</p>		
		Subtotal	\$ 319,185.00
		I.V.A. (16%)	\$ 51,069.60
		Total	\$ 370,254.60

Mismo que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad los servicios, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del Contrato: El monto total del contrato es de **\$ 370,254.60 (Son: Trescientos setenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, I.V.A. Incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, **en un plazo máximo de 100 días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.**

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por **una sola ocasión**, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.



Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato sean pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, en tanto que la segunda y última parcialidad, se pagará contra entrega recepción de los servicios y productos entregables, a satisfacción de "El Estado", y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Séptima. - Para garantizar la primera parcialidad y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los servicios y productos entregables, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los servicios y productos entregables, a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los servicios y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los servicios y productos entregables contratados, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de prestación de los servicios y productos entregables: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento contractual y se realizará en las áreas técnicas y sitios que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, mismos que a continuación se señalan, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

Contrato 073/2020

con la calidad del servicio y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

No.	Sitio	Municipio	Dirección
1	CONCORDIA	CAMPECHE	CALLE ENRIQUE ARIAS No. 11 ENTRE SILVESTRE PAVÓN Y TOMAS AZNAR CANO, COLONIA CONCORDIA, CAMPECHE.
2	BOBOLÁ	CAMPECHE	ENTRONQUE EN EL KM 18.5 DE LA CARRETERA FEDERAL 261 CAMPECHE-HOPELCHEN HACIA EL EJIDO DE SAN ANTONIO BOBOLÁ, CAMPECHE.
3	POMUCH	HECELCHAKAN	ENTRONQUE EN EL KM 50.1 SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 180 CAMPECHE-MÉRIDA A 80 M. DE PREDIO PROPIEDAD DE TELMEX. POMUCH, HECHELCHAKAN.
4	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	CALLE 6 X 21-A, JUNTO AL CERRO EL MIRADOR, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.
5	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	ENTRONQUE CON LA AV. LUIS DONALDO COLOSIO O LA CARRETERA CHAMPOTÓN-ESCÁRCEGA EN EL CERRO LA ESPERANZA, JUNTO A PREDIO PROPIEDAD DE TELMEX CHAMPOTÓN.
6	TORMENTO	ESCÁRCEGA	KM 2 CARRETERA FEDERAL No. 86 ESCÁRCEGA-VILLAHERMOSA JUNTO A TORRES DE TELMEX. MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.
7	LUNA	ESCÁRCEGA	CARRETERA ESTATAL ESCÁRCEGA-CANDELARIA, FRENTE A TELESECUNDARIA DEL EJIDO LUNA, ESCÁRCEGA.
8	CANDELARIA	CANDELARIA	CALLE 17 ENTRE AVENIDA 18 Y CALLE 20, UBICADO EN LOS PATIOS DE LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL CANDELARIA.
9	XPUJIL	CALAKMUL	PATIOS DEL HOSPITAL INTEGRAL, CALLE HALAL TUN ENTRE BECAN Y BALAKBAL S/N. XPUJIL, CALAKMUL.
10	XKEULIL	CHAMPOTÓN	ENTRONQUE CON CAMINO DE TERRACERÍA A 3 KM. DEL POBLADO DE XKEULIL, CHAMPOTÓN.
11	SUC-TUC	HOPELCHÉN	ENTRONQUE CARRETERA No. 261, KM 64 SOBRE CARRETERA DE TERRACERÍA A 3 KM. DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO SUC-TUC, HOPELCHÉN.
12	EL CUYO	CHAMPOTÓN	KM 30 CARRETERA FEDERAL No. 261 ESCÁRCEGA-CHAMPOTÓN JUNTO A TORRES DE TELMEX. EJIDO DE REVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
13	CHEKUBUL	CARMEN	KM 27.5 CARRETERA SABANCUY-CHICBUL, EJIDO DE CHEKUBUL, CD DEL CARMEN.
14	MONCLOVA	CANDELARIA	FRENTE A LA TELESECUNDARIA 04 DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO DE MONCLOVA, MUNICIPIO DE CANDELARIA.
15	LIBERTAD	ESCÁRCEGA	ENTRONQUE EN EL KM 31 DE LA CARRETERA FEDERAL No. 86 ESCÁRCEGA-CHETUMAL, HACIA EL EJIDO EL PIMENTAL, ESCÁRCEGA.
16	CONHUAS	CALAKMUL	ESCUELA TELESECUNDARIA No. 53 KM 94 DOMICILIO CONOCIDO CARRETERA FEDERAL 186 ESCÁRCEGA-XPUJIL, CALAKMUL.
17	AGUACATAL	CARMEN	CALLE INSURGENTES NORTE S/N EN LOS PATIOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL # 2 EJIDO AGUACATAL, CIUDAD DEL CARMEN.
18	NARCISO MENDOZA	CALAKMUL	CARRETERA ESTATAL XPUJIL-JUSTO SIERRA MÉNDEZ KILOMETRO 28 A UN COSTADO DEL CÁRCAMO DE REBOMBEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.



19	C4 CAMPECHE	CAMPECHE	PROLONGACIÓN CALLE 7 S/N, COLONIA BUENAVISTA C.P. 24039 CAMPECHE, CAMPECHE.
20	SUBCENTRO CARMEN	CARMEN	ALTOS DE LAS OFICINAS DE LA VICEFISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL CARMEN. DIRECCIÓN: CRUCE DE LA CALLE 42 E CON LA CALLE 19, COLONIA TACUBAYA, CIUDAD DEL CARMEN.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables contratados, en este caso, al servidor público Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero, Técnico en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche; o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del servicio y productos entregables.

Décima.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la prestación de los servicios se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios y productos entregables objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima cuarta.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.



Décima quinta.- Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con el servicio y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima sexta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega del servicio y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías de primera parcialidad, cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima séptima.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima octava.- Deduciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los servicios que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente



contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 04 de septiembre de 2020.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
 Secretario de Administración e
 Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"

C. Eiber Santos Manuel

Testigos

Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
 Directora de Recursos Materiales

Lic. Yanuario Omar Zapata Pech
 Coordinador de Licitaciones y
 Contratos Federales



Anexo Único

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades de aires acondicionado tipo mini Split y precisión de las áreas técnicas del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, Subcentro Carmen y Sitios de repetición que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones.

Relación de unidades de aires acondicionado ubicados en las oficinas del C4 Campeche.

No.	Ubicación	Marca	Tipo	Capacidad
1	Recepción	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
2	Director C4	LENNOX	Pared	1.5 Ton.
3	Gestión y Control	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
4	Sala de RDI	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
5	Sala de Radio	LENNOX	Piso Techo	4 Ton.
6	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
7	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
8	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
9	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
10	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
11	Supervisor 911	LENNOX	Pared	1.5 Ton.
12	Calidad y control	LENNOX	Pared	1.5 Ton.
13	Análisis	LENNOX	Pared	1.5 Ton.
14	Denuncia anónima 089	LENNOX	Pared	1.5 Ton.
15	Telecom 1	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
16	Departamento de Sistemas	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
17	Coordinador de Sistemas	LENNOX	Pared	2 Ton.
18	Telecom 2	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
19	Privado Telecom 2	LENNOX	Pared	1.5 Ton.
20	Comedor	LENNOX	Pared	2 Ton.
21	Laboratorio	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
22	Policía cibernética	LENNOX	Pared	2 Ton.
23	Policía cibernética	LENNOX	Pared	2 Ton.
24	Área UPS 30 KVA	LENNOX	Pared	1 Ton.
25	Recepción planta alta	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
26	Oficina de apoyo del Sec. Ejecutivo	YORK	Pared	2 Ton.
27	Secretaria Part. del Sec. Ejecutivo	LENNOX	Pared	2 Ton.
28	Oficina de apoyo del Sec. Ejecutivo	PRIME	Pared	1.5 Ton.
29	Oficina de apoyo del Sec. Ejecutivo	LENNOX	Pared	1.5 Ton.
30	Secretario Ejecutivo del CESP	LENNOX	Pared	3 Ton.
31	Sala de juntas CESP	LENNOX	Pared	3 Ton.



32	Sala de juntas CESP	LENNOX	Pared	3 Ton.
33	Administrativo	LENNOX	Pared	2 Ton.
34	Administrativo	LENNOX	Pared	2 Ton.
35	Director Administrativo	LENNOX	Pared	1.5 Ton.

Tabla 1

Purificadores de aire ubicados en las oficinas del C4 Campeche.

	Ubicación	Marca	Tipo	Capacidad
1	Secretario Ejecutivo	IQAIR	HEALTH PRO	220 W
2	Telecom 2	IQAIR	HEALTH PRO	220 W

Tabla 2

Relación de unidades de aire acondicionados ubicados en las oficinas del Subcentro Carmen.

No.	Ubicación	Marca	Tipo	Capacidad
1	Coordinador	LENNOX	Pared	2 Ton.
2	Sala de Radio	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
3	Sala de Radio	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
4	Gestión y Control	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
5	Sala de RDI	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
6	Sala de juntas	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
7	Pasillo CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
8	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
9	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
10	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
11	CALLE 911	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
12	Dormitorio Coordinador	LENNOX	Pared	2 Ton.
13	Pasillo a Baños	YORK	Pared	2 Ton.
14	Dormitorio Damas	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
15	Video vigilancia	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
16	Alojamiento	LENNOX	Pared	2 Ton.

Tabla 3

Relación de unidades de aire acondicionado ubicados en las casetas de Radiocomunicaciones.

No.	Ubicación	Marca	Tipo	Capacidad
1	Bobola	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
2	Pomuch	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
3	Suc-Tuc	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
4	Champotón	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
5	Candelaria	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
6	Tormento	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
7	Luna	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.



8	Xpujil	LENNOX	Piso Techo	3 Ton.
9	Hopelchén	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
10	Xkeulil	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
11	Aguacatal	LIEBERT	Precisión	2 Ton.
12	Libertad	LIEBERT	Precisión	2 Ton.
13	Conhuas	LIEBERT	Precisión	2 Ton.
14	Cuyo	LIEBERT	Precisión	3 Ton.
15	Monclova	LIEBERT	Precisión	2 Ton.
16	Concordia	LENNOX	Piso Techo	2 Ton.
17	Chekubul	LIEBERT	Precisión	2 Ton.
18	Narciso Mendoza	LIEBERT	Precisión	2 Ton.

Tabla 4

ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio de mantenimiento preventivo incluye mano de obra con personal calificado, equipos, herramientas necesarias en buen estado y material misceláneo suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos.

El mantenimiento preventivo para todas las unidades de aire acondicionado incluye los siguientes alcances:

- Limpieza del serpentín del evaporador.
- Limpieza del serpentín del condensador.
- Limpieza de turbinas.
- Limpieza de charola de condensados.
- Limpieza de filtros de aire.
- Lubricación del motor del evaporador.
- Lubricación del motor ventilador del condensador.
- Embobinado del motor del evaporador, en caso de fallo.
- Verificación de presiones de gas en el compresor en alta y baja presión.
- Destupir tubería del drenaje.
- Cambio de refacciones eléctricas: capacitor, contactor y terminales, en caso de fallo.
- Reparación de fuga de gas.
- Verificación de voltaje y amperaje del evaporador.
- Verificar voltaje y amperaje del compresor.
- Verificar voltaje y amperaje del motor ventilador del condensador.
- Eliminación de vibración y de ruidos en el equipo.
- Limpieza del área de trabajo.

Al concluir con los servicios de mantenimiento a las unidades de aire acondicionado se deberán realizar las pruebas del buen funcionamiento, ajustando la temperatura de las unidades a un valor de 22°C.

El servicio de mantenimiento correctivo para las unidades de aire acondicionado de los Sitios de Aguacatal, Conhuas, Luna y Candelaria se realizará de acuerdo a la siguiente tabla.



No.	Sitio	Servicio de Mantenimiento Correctivo.
1	AGUACATAL	El mantenimiento correctivo incluye: Cambio de motor del ventilador del condensador, filtros metálicos lavables, termostato y cambio de compresor de 24000 BTU.
2	CONHUAS	El mantenimiento correctivo incluye: Embobinado del motor de la turbina y cambio de contactor con bobina 24v.
3	SUC-TUC	El mantenimiento correctivo incluye: Cambio de compresor de 24000 BTU (2 toneladas) para R410a y carga de gas.
4	CANDELARIA	El mantenimiento correctivo incluye: Cambio de compresor de 24000 BTU (2 toneladas) para R410a y carga de gas.

Tabla 5

El servicio de mantenimiento correctivo para las 6 unidades de aire acondicionado y mantenimiento preventivo para 2 purificadores de aire, que se encuentran en las oficinas del C4 Campeche se realizará de acuerdo a la siguiente tabla.

No.	Tipo/marca	Ubicación	Descripción del Servicio.
1	Pared / Lennox	Secretario Ejecutivo	Mantenimiento Correctivo a las unidades condensadora y evaporadora, incluye: cambio de compresor de 36000 btu 220/1/60 VCA, tipo de refrigerante R22, cambio de tarjeta electrónica para la condensadora, cambio de baleros al motor de la evaporadora, cambio de motor ventilador del condensador.
2	Pared / Lennox	Sala de Juntas	Mantenimiento Correctivo a las unidades condensadora y evaporadora, incluye: cambio de compresor de 36000 btu 220/1/60 VCA, tipo de refrigerante R22, cambio de tarjeta electrónica para condensadora, cambio de baleros al motor de la evaporadora, cambio de motor ventilador del condensador.
3	Pared / Lennox	Sala de Juntas	Mantenimiento Correctivo a las unidades condensadora y evaporadora, incluye: cambio de compresor de 36000 btu 220/1/60 VCA, tipo de refrigerante R22, cambio de tarjeta electrónica para la condensadora, cambio de baleros al motor de la evaporadora, cambio de motor ventilador del condensador.
4	Pared / Lennox	Director Administrativo	Mantenimiento Correctivo a las unidades condensadora y evaporadora, incluye: cambio de compresor de 18000 btu 220/1/60 VCA, tipo de refrigerante R22, cambio de tarjeta electrónica para la evaporadora, cambio de baleros al motor de la evaporadora, cambio de motor ventilador del condensador.
5	Pared / Prime	Oficina de a poyo del Secretario Ejecutivo	Mantenimiento Correctivo a las unidades condensadora y evaporadora, incluye: cambio de compresor de 18000 btu 220/1/60 VCA, tipo de refrigerante R22, cambio de tarjeta electrónica para la evaporadora, cambio de baleros al motor de la evaporadora, cambio de motor ventilador del condensador.



6	Pared / York	Oficina de apoyo del Secretario Ejecutivo	Mantenimiento Correctivo a las unidades condensadora y evaporadora, incluye: cambio de compresor de 24000 btu 220/1/60 V para R22, cambio de tarjeta electrónica para la evaporadora, cambio de baleros al motor de la evaporadora, cambio de motor ventilador del condensador.
7	Health Pro / Iqair	Secretario Ejecutivo	Mantenimiento preventivo a purificador de aire de 220 W, incluye: Cambio e instalación de juego de filtros antibacteriales para purificador de aire marca IQAIR, los filtros son Hepa con filtrado de 99.7%, filtro de carbono V5 Cell y filtro para eliminación de humedad.
8	Health Pro / Iqair	Telecom 2	Mantenimiento preventivo a purificador de aire de 220 W, incluye: Cambio e instalación de juego de filtros antibacteriales para purificador de aire marca IQAIR, los filtros son Hepa con filtrado de 99.7%, filtro de carbono V5 Cell y filtro para eliminación de humedad.

Tabla 6

El servicio de instalación y desmontaje para las unidades de aire acondicionado tipo mini Split para los sitios de Xkeulil, Luna y Concordia se realizará de acuerdo a la siguiente tabla.

No.	Sitio	Servicio de reinstalación de aires acondicionados
1	XKEULIL	La instalación de la unidad de aire acondicionado incluye: Desmontaje de la unidad existente de aire acondicionado tipo Piso Techo de 24000 BTU e instalación de una unidad de aire acondicionado tipo Piso Techo de 24000 BTU, que se encuentra en las oficinas del C4 Campeche. Se utilizarán las herramientas y materiales necesarios para su correcta instalación. Se reutilizará la instalación eléctrica, la tubería de desagüe existente, y la interconexión mecánica entre la unidad interior y exterior de 5 metros.
2	LUNA	La instalación de la unidad de aire acondicionado incluye: Desmontaje de la unidad existente de aire acondicionado tipo Piso Techo de 24000 BTU e instalación de una unidad de aire acondicionado tipo Piso Techo de 24000 BTU, que se encuentra en las oficinas del C4 Campeche. Se utilizarán las herramientas y materiales necesarios para su correcta instalación. Se reutilizará la instalación eléctrica, la tubería de desagüe existente, y la interconexión mecánica entre la unidad interior y exterior de 5 metros.
3	CONCORDIA	La instalación de la unidad de aire acondicionado incluye: Desmontaje de la unidad existente de aire acondicionado tipo Piso Techo de 24000 BTU e instalación de una unidad de aire acondicionado tipo Piso Techo de 24000 BTU, que se encuentra en las oficinas del C4 Campeche. Se utilizarán las herramientas y materiales necesarios para su correcta instalación. Se reutilizará la instalación eléctrica, la tubería de desagüe existente, y la interconexión mecánica entre la unidad interior y exterior de 5 metros.

Tabla 7

ENTREGA DE REPORTE.

Se entregará un reporte final y una galería fotográfica de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo realizados, en el que se señalan el cumplimiento de cada una de las actividades anteriormente mencionadas dichos reportes estarán firmados por "El Prestador" y por "El Estado".



En caso de encontrar algún fallo que amerite un mantenimiento correctivo no señalado en las tablas 5 y 6, se presentara el reporte correspondiente para su autorización por parte de "El Estado".

UBICACIÓN DEL SERVICIO.

El lugar de entrega donde se realizará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será en las oficinas del C4 Campeche, Subcentro de Cd. del Carmen y en los sitios que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del C4 Campeche, se anexa a continuación la relación de sitios mencionando el nombre del sitio, municipio, y dirección.

No.	Sitio	Municipio	Dirección
1	CONCORDIA	CAMPECHE	CALLE ENRIQUE ARIAS No. 11 ENTRE SILVESTRE PAVÓN Y TOMAS AZNAR CANO, COLONIA CONCORDIA, CAMPECHE.
2	BOBOLÁ	CAMPECHE	ENTRONQUE EN EL KM 18.5 DE LA CARRETERA FEDERAL 261 CAMPECHE-HOPELCHEN HACIA EL EJIDO DE SAN ANTONIO BOBOLÁ, CAMPECHE.
3	POMUCH	HECELCHAKAN	ENTRONQUE EN EL KM 50.1 SOBRE LA CARRETERA FEDERAL No. 180 CAMPECHE-MÉRIDA A 80 M. DE PREDIO PROPIEDAD DE TELMEX. POMUCH, HECHELCHAKAN.
4	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	CALLE 6 X 21-A, JUNTO AL CERRO EL MIRADOR, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.
5	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	ENTRONQUE CON LA AV. LUIS DONALDO COLOSIO O LA CARRETERA CHAMPOTÓN-ESCÁRCEGA EN EL CERRO LA ESPERANZA, JUNTO A PREDIO PROPIEDAD DE TELMEX CHAMPOTÓN.
6	TORMENTO	ESCÁRCEGA	KM 2 CARRETERA FEDERAL No. 186 ESCÁRCEGA-VILLAHERMOSA JUNTO A TORRES DE TELMEX. MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.
7	LUNA	ESCÁRCEGA	CARRETERA ESTATAL ESCÁRCEGA-CANDELARIA, FRENTE A TELESECUNDARIA DEL EJIDO LUNA, ESCÁRCEGA.
8	CANDELARIA	CANDELARIA	CALLE 17 ENTRE AVENIDA 18 Y CALLE 20, UBICADO EN LOS PATIOS DE LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL CANDELARIA.
9	XPUJIL	CALAKMUL	PATIOS DEL HOSPITAL INTEGRAL, CALLE HALAL TUN ENTRE BECAN Y BALAKBAL S/N. XPUJIL, CALAKMUL.
10	XKEULIL	CHAMPOTÓN	ENTRONQUE CON CAMINO DE TERRACERÍA A 3 KM. DEL POBLADO DE XKEULIL, CHAMPOTÓN.
11	SUC-TUC	HOPELCHÉN	ENTRONQUE CARRETERA No. 261, KM 64 SOBRE CARRETERA DE TERRACERÍA A 3 KM. DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO SUC-TUC, HOPELCHÉN.
12	EL CUYO	CHAMPOTÓN	KM 30 CARRETERA FEDERAL No. 261 ESCÁRCEGA-CHAMPOTÓN JUNTO A TORRES DE TELMEX. EJIDO DE REVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
13	CHEKUBUL	CARMEN	KM 27.5 CARRETERA SABANCUY-CHICBUL, EJIDO DE CHEKUBUL, CD DEL CARMEN.
14	MONCLOVA	CANDELARIA	FRENTE A LA TELESECUNDARIA 04 DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO DE MONCLOVA, MUNICIPIO DE CANDELARIA.



15	LIBERTAD	ESCÁRCEGA	ENTRONQUE EN EL KM 31 DE LA CARRETERA FEDERAL 186 ESCÁRCEGA-CHETUMAL, HACIA EL EJIDO EL PIMENTAL, ESCÁRCEGA.
16	CONHUAS	CALAKMUL	ESCUELA TELESECUNDARIA No. 53 KM 94 DOMICILIO CONOCIDO CARRETERA FEDERAL 186 ESCÁRCEGA-XPUJIL, CALAKMUL.
17	AGUACATAL	CARMEN	CALLE INSURGENTES NORTE S/N EN LOS PATIOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL # 2 EJIDO AGUACATAL, CIUDAD DEL CARMEN.
18	NARCISO MENDOZA	CALAKMUL	CARRETERA ESTATAL XPUJIL-JUSTO SIERRA MÉNDEZ KILOMETRO 28 A UN COSTADO DEL CÁRCAMO DE REBOMBEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.
19	C4 CAMPECHE	CAMPECHE	PROLONGACIÓN CALLE 7 S/N, COLONIA BUENAVISTA C.P. 24039 CAMPECHE, CAMPECHE.
20	SUBCENTRO CARMEN	CARMEN	ALTOS DE LAS OFICINAS DE LA VICEFISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL CARMEN. DIRECCIÓN: CRUCE DE LA CALLE 42 E CON LA CALLE 19, COLONIA TACUBAYA, CIUDAD DEL CARMEN.



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2469462
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2276302

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$74,050.92	\$74,050.92	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$74,050.92 (**SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 92/100 M.N.***)

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA EIBER SANTOS MANUEL. CON DOMICILIO EN ANDADOR JALISCO, NÚMERO EXTERIOR 25, MANZANA 12, LOTE 25, ENTRE CALLE CAMPECHE Y CALLE QUINTANA ROO, INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 24023, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y REGISTRO, FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SAME730814MWA, LA SUMA DE \$74,050.92 (SON: SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 92/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 073/2020, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$370,254.60 (SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EIBER SANTOS MANUEL. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE. SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA. SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO". B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL. C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD. D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

*** FIN DE TEXTO ***

OPERADO CON RECURSOS
2020

FASP

FIRMA
PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
HTOUhFAxtr5WxtpVP1CrrL7AFjhmyncINqL83b5jNmXflqAkMjgppFKIL4OY6WQ8ceVse2WjUit5n++HIO3OAWOUU/ke7CVXQ91xLQVo35D+zU+TLnVtF4vjatXYxjgJB6uQb2IFg05/jlppDg4Z1xDuJtInnFPtPvfiw= PAYES REYNOSO KITZIA



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2469462

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602469462RDUCIY

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2469456
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2276292
AGENTE
1117

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$185,127.30	\$185,127.30	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$185,127.30 (**CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.***)

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA EIBER SANTOS MANUEL. CON DOMICILIO EN ANDADOR JALISCO, NÚMERO EXTERIOR 25, MANZANA 12, LOTE 25, ENTRE CALLE CAMPECHE Y CALLE QUINTANA ROO, INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 24023, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y REGISTRO, FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SAME730814MWA, LA SUMA DE \$185,127.30 (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO NO. 073/2020, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$370,254.60 (SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EIBER SANTOS MANUEL. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE. SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA. SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARCIALIDAD UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES A PROVEER, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO". B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL. C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES CONTRATADOS, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD. D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.*** FIN DE TEXTO ***

OPERADO CON RECURSOS
2020

FASP

FIRMA
PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
E:RIEXRFVORNzmfTefZRQ/W9xfC+dEbxclUOYoe4/ONTNXP6slht9mQCJTdT+mzGVfZBlyGe6N41ou4JPC8QIivbhYmCPwRihTtxBmWiHD7stDPT0mkik81b71CyUmDS3TP7KeSDMLMLzWnjak1KNI+3olw5uCPBDuLL9jd4sw= PAYES REYNOSO KITZIA



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2469456

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602469456AFG+EV

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.